

DECRETO N° 128/13

VISTO la Ordenanza General Impositiva por la cual se grava con una tasa anual a los vehículos automotores, acoplados y similares, radicados en jurisdicción de esta Municipalidad.

Y CONSIDERANDO

Que a los efectos de la aplicación de dicha tasa se **considerará radicado en esta jurisdicción todo vehículo automotor, acoplado o similar que sea propiedad o tenencia de persona domiciliada dentro de la misma.**

Que de acuerdo con los informes producidos por la oficina de Gestión de Cobros se han detectado un número significativo de vehículos pertenecientes a contribuyentes con domicilio en Capilla del Monte para los cuales no existen antecedentes de inscripción en las bases tributarias de la Municipalidad a los efectos del pago de la tasa;

Que conforme a dicho análisis la oficina de Gestión de Cobros ha procedido a citar a los titulares de los vehículos a efectos de que procedan a regularizar la situación;

Que no obstante las citaciones realizadas, existe un número importante de contribuyentes sin regularizar la situación fiscal con respecto al cumplimiento de las inscripciones y pago de las tasas adeudadas;

Que a efectos de cumplir con las normativas vigentes se ha requerido dictamen a la Asesoría Letrada municipal a efectos de proceder a la carga de oficio de las inscripciones y tasas adeudadas por la tasa de los automotores de propiedad de contribuyentes con domicilio en la localidad;

Que con fecha 13 de septiembre de 2013 Asesoría Letrada emitió el Dictamen solicitado respecto de la factibilidad de incorporar de oficio el listado de sujetos obligados al pago del impuesto de patente municipal que no han tramitado sus altas de manera voluntaria y por lo tanto se encuentran en carácter de deudores extraños a la base de datos.

Que el referido dictamen alude al régimen legal aplicable citando el ARTICULO 11 del REGIMEN JURIDICO DEL AUTOMOTOR Texto ordenado por Decreto N° 1.114/97 y modificaciones posteriores (Leyes Nros.25.232, 25.345 y 25.677) reza: “ El automotor tendrá como lugar de radicación, para todos sus efectos, el del domicilio del titular del dominio o el de su guarda habitual. Tales circunstancias se acreditarán mediante los recaudos que establezca la autoridad de aplicación.”

Que por otro lado el dictamen hace referencia a que el decreto en cuestión establece que el cambio de radicación no se tendrá por realizado, hasta tanto no se reciba en el Registro Seccional de la nueva radicación el legajo del automotor donde consten sus antecedentes, inscripciones y anotaciones, el que deberá ser remitido dentro de los

TRES (3) días de peticionado. La remisión del legajo podrá ser suplida por otros medios de información, cuando los adelantos técnicos así lo permitan. En tal caso, por vía reglamentaria se determinarán dichos medios de información, y la oportunidad en que se tendrá por realizado el cambio de radicación.

Que, continua el dictamen haciendo referencia a que en el art. 14 último párrafo del citado decreto dice que un duplicado del contrato de transferencia será presentado por el adquirente ante la Municipalidad del lugar donde quedare radicado el vehículo.

Que asimismo una vez efectuada la comunicación, el transmitente no podrá hacer uso del automotor, aunque le fuese entregado o lo recuperase por cualquier título o modo sin antes notificar esa circunstancia al Registro. La violación de esa norma será sancionada con la pena prevista.

Que los Registros Seccionales del lugar de radicación del vehículo notificarán a las distintas reparticiones oficiales provinciales y/o municipales la denuncia de la tradición del automotor, a fin de que procedan a la sustitución del sujeto obligado al tributo (patente, impuestos, multas, etcétera) desde la fecha de la denuncia, desligando a partir de la misma al titular transmitente (3)

Que asimismo, dentro de la esfera municipal nuestra O.M. General Impositiva hace referencia al impuesto que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares en los siguientes términos:

Artículo 164º.-: Por los vehículos automotores, acoplados y similares, radicados en jurisdicción de esta Municipalidad se pagará anualmente un impuesto, de acuerdo con las escalas y alícuotas que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.-

Salvo prueba en contrario se considerará radicado en esta jurisdicción todo vehículo automotor, acoplado o similar que sea propiedad o tenencia de persona domiciliada dentro de la misma".

Artículo 165º.-: El Hecho imponible se genera el 1ro. de enero de cada año con las siguientes excepciones en caso de: c) Ante cambios de la titularidad del dominio o en el caso de vehículos provenientes de otra jurisdicción, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, en los términos de la ley vigente, o de radicación la que fuere anterior.-

Artículo 168º.-: A los fines de este impuesto deberá considerarse el lugar de radicación del vehículo ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor".-

Artículo 169º.-: Son contribuyentes del impuesto los titulares del dominio ante el respectivo Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de los vehículos automotores, acoplados y similares y los usufructuarios de los que

fueran cedidos por el Estado Nacional, Provincial o Municipal para el desarrollo de actividades primarias, industriales, comerciales o de servicios que **al momento establecido para el nacimiento del hecho imponible se encuentren radicados en esta jurisdicción.-"**

Ante cambios de radicación de vehículos el pago del impuesto se efectuará considerando:

En caso de altas: cuando los vehículos provenientes de otra Provincia se pagará en proporción al tiempo de radicación del vehículo, a cuyo efecto se computarán los días corridos del año calendario transcurridos a partir de la denuncia por cambio de radicación efectuado ante el registro o a partir de la radicación, lo que fuere anterior.

Por cambio de radicación municipal efectuados dentro de la Provincia de Córdoba, la Municipalidad si es receptora solicitará el certificado de libre deuda respectivo y cobrará el impuesto que resta abonar por ese período anual.-

Artículo 175°.-: PLAZOS PARA LA INSCRIPCION: El plazo para inscribir el dominio en este Municipio es de 60 (sesenta) días corridos a partir de la fecha de factura para los vehículos O Km. y 60 días corridos desde la inscripción en el Registro Nacional del Automotor, para los vehículos usados.- Una vez vencido el plazo para su inscripción y no cumplimentado el trámite, la contribución comenzara a devengar recargos resarcitorios a partir de la fecha del nacimiento del hecho imponible.-

Se operará el cambio de radicación cuando se produzca el cambio de domicilio del titular de un dominio o del lugar de la guarda habitual del automotor, que hubieren determinado la radicación de éste, siempre que el cambio se realice a otra ciudad y que ésta pertenezca a otra jurisdicción registral y cuando se inscriba una transferencia en el Registro de radicación y de sus constancias resulte que el domicilio del nuevo titular o el lugar de la nueva guarda habitual del automotor corresponden a la jurisdicción de otro Registro, siempre que éste tenga su asiento en otra ciudad.

Que los sujetos obligados al pago del impuesto de patente municipal son deducidos conforme los datos suministrados por la Dirección General de Rentas junto con sus respectivos domicilios reales y fiscales.-

Artículo 176°.-: TRANSFERENCIAS: ...Los contribuyentes que inscriban un vehículo sin el certificado de Libre Deuda y/o Baja, responden solidaria e ilimitadamente por la deuda que pudiera registrar el dominio, corresponda o no a la misma jurisdicción municipal, debiendo el Municipio comunicar a la jurisdicción anterior, de dicha inscripción con lo datos del nuevo propietario, debiendo notificarse al contribuyente de lo anteriormente expuesto.-

Los responsables mencionados en los dos artículos precedentes están obligados, solidariamente con el contribuyente, al pago de la deuda tributaria de este último, salvo cuando prueben que les ha impedido o hecho imposible cumplir correcta y tempestivamente con su obligación. Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones por las infracciones en que hubieren incurrido, a los terceros que por dolo o culpa, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación tributaria del contribuyente o responsable. A los fines de efectivizar la responsabilidad solidaria consagrada en este artículo se deberá cumplir con el procedimiento de determinación de oficio previsto en los artículos 48 y siguientes.

Que el Dictamen de la Asesoría Letrada indica que conforme las disposiciones precedentes y ante la omisión e incumplimiento por parte de los adquirentes de efectuar el trámite previsto por la legislación citada a los fines de darle el alta respectiva al vehículo según las pautas que rigen la radicación y las que hacen nacer el hecho imponible y por consiguiente la obligación de pago de patente municipal, no pueden devenir perjudiciales a los intereses de la administración municipal empero surge de tal omisión la facultad de exigir el pago del tributo en tales supuestos.-

Que dicho de otra manera; el contribuyente tiene un deber jurídico de obrar con el nacimiento del hecho imponible y cuyo incumplimiento se traduce en el deber jurídico de la administración de determinar de oficio quienes son los infractores y sujetos obligados al pago, ponerlos en conocimiento de la situación jurídica que los involucra como deudores desde el origen de la obligación.-

Que corresponde al Departamento Ejecutivo arbitrar los medios necesarios a los fines de llevar a cabo el cumplimiento de la citada O.M. y reglamentar su proceso de ejecución.-

Que en base a éstas disposiciones la asesoría **recomienda:** La incorporación a una base de datos, previa resolución del D.E. , de los deudores que han omitido tramitar las altas respectivas de sus vehículos, y por lo tanto son sujetos obligados al pago del impuesto de patente municipal conforme la legislación vigente y a razón de los datos suministrados por la Dirección General de Rentas de la Provincia.-

Que por lo expuesto, el Intendente Municipal de Capilla del Monte

DECRETA

Art. 1º.-:	INCORPORASE a la base de datos de la Municipalidad de Capilla del Monte a los deudores que han omitido tramitar las altas respectivas de sus vehículos, quedando los mismos como sujetos obligados al pago del impuesto de patente municipal conforme la legislación vigente y a razón de los datos suministrados por la Dirección General de Rentas de la Provincia, desde el momento de la radicación del vehículo en el Registro Nacional de la Propiedad del vehículo automotor-, teniendo como límite el término de prescripción determinado en el Artículo 34 ° de la O.I.M. vigente .-
Art. 2º.-:	El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno Municipal.-
Art. 3º.-:	COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.- Capilla del Monte, 13 de septiembre de 2013.-
Firmado	<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;"> <p>NESTOR MONTERO SEC. GOB.</p> </div> <div style="text-align: center;"> <p>GUSTAVO A. SEZ INTENDENTE MUNICIPAL</p> </div> </div>